

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MILLER PERDOMO ESCANDÓN
Demandado:	LENIN CASTRO COLORADO
Radicación:	2017-00061-269-XV

El apoderado de la parte actora solicita se comisione al Inspector de Policía Municipal de esta localidad, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto y en caso de no realizarla manifieste la causa de la negativa.

A lo requerido, se

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR nuevamente al Inspector de Policía Municipal de esta localidad, a fin de que realice la diligencia de secuestro ordenada en auto calendarado 16 de julio del 2018.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Inspector, que en caso de no dar cumplimiento a dicha orden, soporte los motivos. Oficiar.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUEZ



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) febrero dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : OMAR GUTIÉRREZ CUELLAR
DEMANDADO : LUZ DARY NARANJO JORDÁN
RADICACIÓN : 2017-00196-XI

La Doctora PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO, mediante poder otorgado por el señor OMAR GUTIÉRREZ CUELLAR, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levante las medidas previas y el archivo del proceso.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA- de OMAR GUTIÉRREZ CUELLAR Contra LUZ DARY NARANJO JORDÁN, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: Se deja constancia que los intervinientes en el presente asunto realizaron convenio de pago extrajudicialmente, por lo que no consignaron al Juzgado valor alguno a favor del demandante, por consiguiente no se dio aplicación al embargo del crédito solicitado para el proceso EJECUTIVO de MARÍA EMMA VÁSQUEZ DE FACUNDO contra OMAR GUTIÉRREZ CUELLAR que se tramita en este Juzgado con radicación 2018-00174-XII. Hacer las anotaciones del caso.

CUARTO: SE Reconoce a la Doctora PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.96.331.937 y T.P.255.190 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada Judicial de la parte demandante, para actuar en este asunto según el poder otorgado para tal fin.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : HECTOR MONJE RIVERO Y
EDGAR MONJE CUELLAR
Rad. : 2019-00168-XII

Como la actualización de la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA', written over the printed name.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : DECLARATIVO-VERBAL DE PERTENENCIA-
DEMANDANTE : OSCAR MOTTA TAPIERO
DEMANDADO : GLORIA FANNY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Rad. : 2019-00005-XII

Por lo expuesto en constancia secretarial que antecede, se procede a la inclusión del emplazamiento de la demandada GLORIA FANNY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y de las personas indeterminadas, ordenado en el presente asunto, en la lista de personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que corran los términos de Ley, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
	-MENOR CUANTÍA-
Demandante:	CIRO ALDANA
Demandado :	HUMBERTO CASALLAS ROJAS
Radicación:	2020-00174-XIII

El apoderado de la parte demandante solicita se comisione nuevamente al Inspector de Policía Municipal de esta localidad, para que realice la diligencia de secuestro de los semovientes ordenada mediante auto calendario 15 de enero del 2021.

Señala que la medida que recae sobre el vehículo de placas KDV028 de propiedad del demandado, fue inscrita por la Oficina de Tránsito y Transporte de Calarcá Quindío, para lo cual adjunta copia de la tarjeta de operación de dicho automotor.

Por cuanto la camioneta embargada se halla en el mismo lugar donde se encuentran los semovientes, requiere que la comisión sea realizada simultáneamente.

Señala que sustituye poder al Doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, para la realización de dicha diligencia.

El Juzgado de conformidad a lo ordenado por los artículos 40 y 601 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR nuevamente al Inspector de Policía Municipal de esta localidad, a fin de que realice la diligencia de secuestro ordenada en auto calendario 15 de julio del 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del automotor de placas KDV028 de propiedad del demandado HUMBERTO CASALLAS ROJAS, el que se ubica en el predio La Florida ubicado en la Vereda Congas, Jurisdicción de El Paujil, Caquetá.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al Inspector de Policía Municipal de El Paujil, Caquetá, con las facultades señaladas en el art.40 del C.G.P y la de fijar honorarios al auxiliar de la Justicia.

SEGUNDO: Se ratifica al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, para que actúe como secuestro de los bienes (ganado y vehículo) embargados en el presente proceso, conforme fue designado en proveído calendario 15 de enero del 2021. Librar despacho comisorio con los insertos del caso

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO GÓMEZ ARANDA

Juez.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : WILKERSON COLLAZOS VARGAS
DEMANDADO : CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S
Y MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS
RADICACIÓN : No.2021-00030-00-59-XIII

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda referenciada, y encuentra lo siguiente:

La apoderada solicita se libre mandamiento de pago contra dos demandados: CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S y MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS, pero no se adjuntó título ejecutivo del cual se derive obligaciones en cabeza de MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS.

No se adjuntó la prueba de existencia y representación de la demandada CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S, de conformidad a lo ordenado por el numeral 2º. del art.84 del C.G.P.

Conforme lo anterior, tenemos entonces que, en el presente caso, no se cumple a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase la Doctora CATHERINE COLLAZOS CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.925.154 y T.P.265896 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada Judicial de la parte demandante, por ello, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFIQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA